

## REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 16 de MARZO del 2023

## VISTOS:

El Memorando N° 139-2023-ORH/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000476-2023-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 128-2023-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000318-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo II° del Título preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, dispone como finalidad de la referida Ley, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia, y presten efectivamente servicios en calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: *Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Único Reglamento Interno de los Servidores Civiles, que tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; (...) la entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento Interno del Servicio Civil;*

Que, el artículo 102°, del precitado reglamento, señala que: *Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses; c) Destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444 (...);*

Que, a través del Informe Técnico N° 420-2021- SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se concluye que las entidades públicas solo podrán tipificar en el RIS las faltas leves que correspondan, en ejercicio de su poder disciplinario y con sujeción a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057. En tal sentido, atendiendo a lo señalado, las faltas que, según su gravedad, suponen la imposición de las sanciones de suspensión o destitución no deben ser tipificadas en el RIS, toda vez que dichas faltas, ya que se encuentran tipificadas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057;



Que, la Resolución de Sala Plena N° 005-2020-SERVIR/TSC, de fecha 12 de julio de 2020, sobre la Tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS y su distinción respecto a las faltas previstas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: "(...) 28. A tenor de lo expuesto, se advierte que las faltas que ya se encuentran tipificadas en la Ley N° 30057 no pueden ser replicadas con idéntico supuesto de hecho en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, pues ello situaría a los servidores en un estado de imprevisibilidad e inseguridad jurídica, en la medida que no tendrían certeza sobre cuáles son las faltas pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita y aquellas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, lo que además podría tornar arbitrario el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las entidades.";

Que, mediante Proveído N° 002378-2023-ORH-OGA/ INEN, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emita opinión técnica respecto a dejar sin efecto los artículos 116°, 120° y 121° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN; requerimiento que también le fue solicitado a Secretaria Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INEN;

Que, mediante Memorando N° 000476-2023-OGPP/INEN la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Informe N° 128-2023-OO-OGPP/INEN emitido por la Oficina de Organización, en cual concluye que se debería dejar sin efecto los artículos 116°, 120° y 121° del RIS del INEN, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 012-2023-J/INEN, toda vez que los mismos replican en gran parte las disposiciones establecidas en los artículos 85° y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo, mediante Informe N° 073-2023-ST-PAD/INEN Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios del INEN, considera que no resulta viable que en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, tipifiquen las faltas disciplinarias graves, que ameriten una sanción de suspensión sin goce remuneraciones o destitución, puesto que ello podría generar un conflicto normativo que vulneraría los principios de legalidad, tipicidad y jerarquía normativa;

Que, mediante Memorando N° 000139-2023-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 000176-2023-UF-GRH/INEN, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en el cual concluye que corresponde dejar sin efecto los artículos 116°, 120° y 121° del RIS del INEN, toda vez que dichas disposiciones están establecidas en los artículos 85° y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto los artículos 116°, 120° y 121° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado con Resolución Jefatural N° 012-2023-J/INEN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, actualice el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
M.G. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

